

To not claudu

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002651 DEL 2000

(31 AGO 2000)

"Por la cual se revoca de oficio una resolución y no se avoca conocimiento del Recurso de Queja interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 507 de marzo 17 de 2000".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el Decreto 101 de febrero de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 00002 de enero 15 de 1999, se abrió investigación a la empresa de Transporte de Pasajeros TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y se formulo pliego de cargos, por abandono de rutas.

Que el Director Regional Nariño del Ministerio de Transporte a través de Acto administrativo No. 00037 de marzo 31 de 1999, decidió sancionar a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., cancelándole el permiso de operación para servir las rutas Cumbal-Pasto y viceversa, Cumbal-Ipiales y viceversa, Cumbal-Túquerres y viceversa y Cumbal Guachucal y viceversa, y concediéndole a la empresa sancionada el derecho de interponer los recursos de ley.

Que la resolución No. 0037 de marzo 31 de 1999, fue notificada mediante Edicto No. 16 fijado en cartelera el 23 de abril de 1999 y desfijado el 6 de mayo del mismo año.

Que con escrito radiado bajo el No. 01053 de mayo 13 del año en curso y estando dentro del término de ley, el representante legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., interpuso el recurso de reposición.

002651

31 AGO 2000

RESOLUCION No. DE 2000

Hoja No.2

"Por la cual se revoca de oficio una resolución y no se avoca conocimiento del Recurso de Queja interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 507 de marzo 17 de 2000".

Que mediante resolución No. 0095 de julio 7 de 1999, el Director Regional Nariño del Ministerio de Transporte, decide negar el recurso de reposición confirmando la resolución No. 037 de marzo de 1999, e indica que contra la resolución No. 095 de julio 7 de 1999, no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.A mediante radicado No. 031782 de agosto 5 de 1999, interpone recurso de apelación contra la resolución No. 0095 de 1999.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, a través del acto administrativo No. 00507 de marzo 17 de 2000 decide rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 0095 de julio 7 de 1999, concediendo ante este despacho el Recurso de Queja.

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.A, mediante radicado No. 00967 de mayo 9 de 2000, hace uso del recurso de Queja concedido por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que este despacho no avoca conocimiento del Recurso de Queja interpuesto contra la resolución No. 00507 de marzo 17 de 2000 por improcedente en consideración a las siguientes razones:

1. El Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece un término perentorio y de estricto cumplimiento para interponer los recursos de reposición y apelación, ya sea en la diligencia de notificación personal o dentro de los 5 días siguientes a ella o a la desfijación del Edicto o a la publicación, es decir que si el acto administrativo No. 00037 de marzo 31 de 1999, por la cual se sanciona a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A, se notificó mediante Edicto No. 16, fijado en cartelera, el 23 de abril de 1999 y desfijado el 6 de mayo del mismo año, la oportunidad para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, vencía el día 13 de mayo de 1999, fecha en la que el representante legal de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., hizo uso solo del recurso de reposición, más no el de apelación.

132

31 AGO 2000

002051

RESOLUCION No. DE 2000

Hoja No.3

"Por la cual se revoca de oficio una resolución y no se avoca conocimiento del Recurso de Queja interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 507 de marzo 17 de 2000".

2. El Artículo 62 de la normatividad ya señalada, indica que los actos administrativos quedaran en firme, entre otros eventos cuando los recursos interpuestos se hayan decidido y el artículo 63 del mismo Código Contencioso, preceptúa que la vía gubernativa se agota cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido y cuando el acto administrativo. quede en firme por no haber sido interpuesto los recursos de reposición o de queja; para el caso objeto de análisis la resolución No. 0037 de marzo 31 de 1999, quedo en firme porque al interponerse el recurso de reposición, este fue decidido con la resolución No. 095 de julio 7 de 199, la que a su vez agotó la vía gubernativa.

De otro lado, la administración no podía abrir nuevamente la vía gubernativa, concediendo el Recurso de Queja, al rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 095 de julio 7 de 1999, fundamentada en un requisito que no lo establece la ley, como es el de la improcedencia del mismo, en primer lugar porque los requisitos para rechazar los recursos son taxativos y están señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y en segundo lugar, porque el recurso de apelación no procedía contra la resolución No. 0095 de julio 7 de 1999, toda vez que esta ya había agotado la vía gubernativa del acto administrativo No. 0037 de marzo de 1999, hecho que debió manifestarse a través de un acto administrativo no avocando conocimiento del recurso de apelación, más no rechazándolo, como erróneamente se hizo.

En consideración a que la administración tiene la obligación de corregir sus propios errores, se procederá de oficio a revocar la resolución No. 507 de marzo 17 de 2000 y no avocará conocimiento del Recurso de Queja por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la resolución No. 507 de marzo 17 de 2000, expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor por improcedente.

131

002653

31 AGO 2000

"Por la cual se revoca de oficio una resolución y no se avoca conocimiento del Recurso de Queja interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 507 de marzo 17 de 2000".

ARTÍCULO SEGUNDO: No avocar conocimiento del recurso de queja interpuesto por el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 507 de marzo 17 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2000

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los


GUSTAVO ADOLF CANAL MORA

Proyectó:  Gloria Bustos Acosta
Revisó : Jaime Humberto Ramírez Bonilla
Esperanza C- R.I. 2223
Julio 29/00 -Recurso Apelación Ipiales.

18